



SELOO QUARTO AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y NOVENTA

sejo, y que passasse a viso à la nuestra Secretaria de la Camara, para que se pussesse por nuevo capitulo en la instruccion de Corregidores, y que se despachasse Cedula nuestra, para que vos el dicho nuestro Presidente, y Oydores hiziesse guardar, cumplir, y executar lo susodicho; y para que tenga cumplido efecto, por lo que toca a esta dicha nuestra Chancilleria, se acordò dar esta nuestra Cedula para vos en la dicha razon. Por la qual os mandamos, que siendoo presentada, no continais, permitais, ni deis lugar se consienta, que los Corregidores, Alcaldes mayores, y demás Justicias del Distrito de esta nuestra Audiencia, y Chancilleria, cõcedã habilitaciones, ni licẽcias algunas à ningunos menores para poder administrar sus bienes, y hacienda, por quedar reservado el hazerlo à los del nuestro Consejo, haciendo executar lo de suso mencionado, que assi es nuestra voluntad. Dada en Madrid a veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil seiscientos y noventa y seis años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor, Don Francisco Nicolas de Castro.

**D**ON CARLOS POR LA Real Provisiõ. Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de Gerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, &c. A vos los Corregidores de las Ciudades de Alcalala Real, Granada, Anduxar, y demás Juezes, y Justicias del Reyno de la Audaluzia, salud, y gracia. Sepades, que por el Licenciado Don Diego Baquerizo Pantoja, nuestro Fiscal, se nos hizo relacion, que en la residencia que se avia tomado ultimamente en la Ciudad de Alcalala Real, avia resultado contra el Alcalde

